

DOCTOR DALMACIO VÉLEZ SÁRSFIELD. BICENTENARIO DE SU NACIMIENTO*

Por **Arturo Balassanian**

Producida la Revolución de Mayo, las primeras autoridades se vieron abrumadas por una serie de problemas que no les permitieron entrar de lleno a la reforma del derecho privado vigente. Desde 1810 hasta la sanción del Código continuaron rigiendo las leyes de la antigua legislación española: el Fuero Juzgo, las Leyes de Partidas, la Nueva Recopilación y otras de menor importancia, a las que debemos agregar las leyes y decretos de los gobiernos patrios. No había una legislación adecuada, orgánica y precisa que evitara la confusión e inseguridad.

Es a partir de Caseros que toma cuerpo la idea de dotar al país de códigos. Un decreto de 1852 establecía la creación de una comisión para preparar un proyecto de nuevos códigos civil, penal, de comercio y de procedimientos. Las agitaciones políticas, la separación de Buenos Aires del resto de la Confederación y la guerra civil malograron la iniciativa.

Pero la idea no fue abandonada; la Constitución Nacional de 1853 impuso al Congreso la obligación de promover la reforma de legislación vigente en todas sus ramas, facultándole dictar los códigos civil, penal y de comercio y minería.

En 1859 se inicia la etapa de la codificación en el ámbito de la provincia de Buenos Aires; en coautoría con Eduardo Acevedo, Vélez Sársfield redacta el Código de Comercio.

Llegamos a 1862. El general Mitre asume la presidencia de la República y

* Especial para *Revista del Notariado*.

le confía el Ministerio de Hacienda; Vélez organiza el caos reinante analizando a fondo la situación de las finanzas nacionales y señalando los medios para salir adelante en tal difícil situación: propone la nacionalización del Banco de la Provincia de Buenos Aires, la creación de bancos libres, la supresión de las emisiones fiduciarias, la invitación a capitales extranjeros a radicarse en el país, entre otras medidas.

Pero encontró resistencia y escuchó duras críticas en la Cámara de Diputados; en más de una oportunidad pensó en abandonar el cargo por la incompreensión de los legisladores y la desconsideración a su persona que en algunas oportunidades lo llegó a herir; finalmente, en 1863 renuncia a su cargo por las impertinencias que tuvo que soportar cuando se discutió la Ley de Aduanas.

Poco tiempo después de su renuncia se le ofrece a Vélez la oportunidad más alta de su vida: la redacción del Código Civil.

Haré referencia a algunos aspectos del –en mi opinión– más grande jurista latinoamericano desde el siglo XIX hasta nuestros días; su esfuerzo y estatura jurídica no fueron superados ni aun por Freitas, quien no concluyó su *Esbozo*, obra que escribió a los 42 años, y su anteproyecto sirvió de base –muchos años más tarde y con innumerables modificaciones– al jurista brasileño Clovis Bevilacqua en su proyecto para el Código Civil brasileño, que entró a regir el 1º de enero de 1916.

Hijo de Da. Rosa Sársfield y de D. Dalmacio Vélez, nació en Córdoba, en Amboy, antigua intendencia del actual departamento de Calamuchita, el 18 de febrero de 1800. Contrajo enlace con Paula Piñeiro, quien falleció en 1831 dejándole la única hija de esa unión, Vicenta Vélez. En 1834 se casa con Manuela Velázquez, su segunda esposa.

En 1842 se fuga a la costa oriental escapando de la tiranía de Rosas; allí escribe un magnífico alegato sobre “La posesión de la herencia”; se repatria en 1846 y obtiene la devolución de sus bienes embargados. Su trato con Manuela Rosas le abrió el camino hacia el dictador, del que fue su consultor.

Su colosal obra rige desde el 1º de enero de 1871.

El presidente Mitre creyó conveniente designar a una sola persona y no a comisiones numerosas para la redacción del proyecto y, por decreto de 1864, lo nombra para tal fin, fijándole la compensación anual de 4000 duros durante el tiempo necesario para terminar su trabajo.

Tenía antecedentes que lo señalaban con ventajas: abogado de nota de gran prestigio y experiencia, coautor del Código de Comercio, relevante y brillante actuación en la vida pública, profesor de economía política, legislador y ministro.

En política, pocas veces intervenía en discusiones, pero cuando lo hacía obtenía el apoyo de la mayoría y el triunfo de su tesis. La designación fue un acierto. Vélez no fue un jurista de gabinete; la élite intelectual de la época exigía actuar en política como un ineludible deber patriótico.

La actuación política de Vélez antes y después de la sanción del Código fue incesante, no obstante la relativa pausa que le impuso Rosas; ya antes había sido constituyente del Congreso de 1824, consejero de Quiroga y Rosas, diputa-

do provincial, convencional constituyente, ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores de la provincia de Buenos Aires, director del banco de dicha provincia, senador nacional, ministro de Hacienda de Mitre y, más tarde, ministro del Interior de Sarmiento. Toda esta larga actuación le brindó una inapreciable experiencia de político y economista.

Cuando recibió el encargo estaba maduro para emprender la gran obra. Para los argentinos de 1869, el gran problema nacional era la conquista de la pampa, no la lucha contra el indio sino la toma de posesión y laboreo del inmenso desierto. La principal preocupación de Vélez fue organizar un derecho de propiedad sin trabas, cuyo goce quedase garantizado de modo pleno. Suprimió los censos, capellanías, mayorazgos e hipotecas tácitas; todo su pensamiento era el de atribuir a los derechos patrimoniales un carácter absoluto; era lo que el país necesitaba en 1869, pues se quería colonizar la tierra, incitar a los argentinos y extranjeros a poblar el desierto, crear industrias, estimular el comercio.

Inició sus trabajos a fines de 1864 y en agosto de 1869 entregaba el último libro. Vélez emprendió la obra cuando estaba por cumplir 65 años, en una época en que la vida se aproxima a la declinación, una edad en que la información se hace menos ágil y no es fácil romper con toda la experiencia del pasado para adquirir nuevos conocimientos, abandonando el caudal de los que se tienen para orientarse por nuevos rumbos.

Realizó la labor sin la ayuda de colaboradores. Le sirvieron de escribientes Eduardo Díaz de Vivar y, en ausencia de éste, su hija Aurelia. Ya avanzado el trabajo, se incorporó un aventajado estudiante que cursaba el segundo año de Derecho: Victorino de la Plaza, luego presidente de la República, en 1914. Todos ellos pasaban en limpio sus borradores; sus originales se conservan en la Biblioteca Mayor de la Universidad de Córdoba (El Templete).

Vélez se recluyó en su quinta de la calle Rivadavia, en el pueblo de Floresta, circunscripción que hoy lleva su nombre, y se consagró al trabajo desde las primeras luces del día hasta el atardecer. El Código argentino es la expresión más alta del saber jurídico de su tiempo.

En 1869, el Poder Ejecutivo, bajo la presidencia de Sarmiento, envía un proyecto de ley que pone en vigencia el Código; en sus fundamentos desecha la conveniencia de que el Congreso se aboque a un análisis detenido y propugna para que se lo sancione a “libro cerrado”, confiando en que su reforma vendría a medida que la experiencia determinara su necesidad. La alta autoridad de Sarmiento impuso ese criterio, sosteniendo que la composición y funcionamiento de ambas Cámaras tornaba inapropiada la tarea para efectuar un estudio y debate analíticos de una obra científica tan delicada como era el Código; el debate iba a ser inorgánico e interminable, con el peligro de quebrar la unidad del sistema si prosperara alguna modificación.

La Cámara de Diputados lo aprueba el 22 de setiembre de 1869; la de Senadores, tres días después, y el 29 del mismo mes queda convertido en ley (Nº 340), promulgada por el presidente Sarmiento.

Sus fuentes principales fueron el Derecho Romano, el *Código Civil de los*

franceses de 1804, llamado *Código de Napoleón*, por la ley de 1807, por ser él quien emprendió pocos años antes la tarea de la codificación, habiendo encargado su redacción, en 1800, a cuatro eminentes juristas franceses: Tronchet, Portalis, Bigot du Préameneu y Maleville. Hay autores que dicen que el mismo Emperador –sabida su férrea voluntad– intervino personalmente en la tarea. La obra pasó por muchas revisiones.

La codificación francesa influyó en la legislación de todos los países; 1150 artículos fueron tomados de allí y fue la segunda fuente directa, después de Freitas.

Pero la primera fue el Anteproyecto del Código Civil para el Brasil –década del 60 del siglo XIX–, denominado el *Esbozo* por su autor, Augusto Texeira de Freitas. Vélez descubre a Freitas al iniciar su trabajo, a fines de 1864, y el contacto intelectual con éste le enseñó a disciplinar su vasta cultura, afinó su criterio y precisó sus ideas. Freitas le dio ese nombre porque después debía depurararlo. Lo dejó inconcluso, pues falta toda la parte de sucesiones, aun cuando sobrevivió más de veinte años; había concebido un plan mucho más vasto; es una magnífica obra doctrinaria en la que aparece la inspiración de Savigny. Hay quienes sostienen que el *Esbozo* no podría ser un buen código porque es doctrinario, pues no se dedica sólo a la efectiva normación, sino a la definición y a la clasificación, caracteres de la doctrina.

Pero el pensamiento de Freitas fue un manantial de concepciones modernas para el Codificador, quien abrevó en ella y lo volcó en sus notas y articulado. El *Esbozo* estuvo permanentemente abierto sobre su escritorio y tomó cerca de 1300 artículos de él, o sea, más de la tercera parte de los tres primeros libros del nuestro. El cuarto libro no tuvo el modelo de Freitas; algunos dicen que por esa causa es pobre en claridad y método; otros sostienen que la labor del Libro IV se vio resentida por su intensa tarea al frente del Ministerio del Interior, cargo que asume en 1868 junto con la presidencia de Sarmiento, a quien acompaña hasta 1872 cuando se retira agobiado por los años.

Vélez nombra pocas veces a Freitas en las notas en relación con la cantidad de artículos que de él tomó, pues a pesar de ser un adelantado para su época, aquí era prácticamente desconocido; en su fuero íntimo temía que el Congreso no llegara a sancionar el Código Civil.

Entre otras fuentes cabe mencionar el Código chileno, redactado por el lingüista y jurisconsulto venezolano Andrés Bello y sancionado en 1855; el Código de Luisiana, el Código Albertino para los Estados Sardos, el Código de Parma, de las Dos Sicilias, del cantón suizo de Vaukd, el Código general prusiano de 1794, el Código de Austria de 1811, el Código de Nueva York, el Código italiano de 1865, los comentaristas del Código Civil francés, Aubry y Rau, autores de un Manual en 1836, autores como Zachariae, Troplong, Demolombe, el proyecto de Código Civil de Acevedo para el Uruguay, Marcadé, Durantón, Chabot, Savigny, Molitor, entre otros.

Al remitir Vélez el último cuaderno del proyecto con el que puso fin a su tarea, lo acompañó con una nota al Ministro del ramo, que en su parte final decía: "...En la redacción de sus diversas disposiciones he tenido siempre pre-

sente la máxima de Bentham, que un cuerpo de leyes será tanto más sabio cuanto demande menos ciencia para comprenderlo”.

Armonizó teorías y conceptos, normas diversas, distintos criterios y orientaciones para redactar un Código que se adaptó maravillosamente al país, de gran extensión territorial y desierto a la época de su sanción, que requería para su evolución y progreso un ordenamiento jurídico metódico y práctico.

El Código Civil marcó una etapa evolutiva con respecto a los de su época y en especial con el Código francés y los que siguieron su orientación; fue precursor en algunos aspectos ya que superó a los europeos y americanos, e incluyó en una sección especial lo referente a hechos y actos jurídicos; separó la teoría de las obligaciones de la de los contratos; incorporó en la teoría de los derechos reales la reglamentación legal de la hipoteca, prenda y anticresis, y dedicó un libro a las sucesiones. Organizaba la familia sobre severas normas inspiradas en la concepción católica tradicional de nuestro pueblo; en el Código, el matrimonio tenía carácter religioso, la familia se estructuraba sobre la base de la autoridad marital. Era el marido quien administraba los bienes de la sociedad conyugal, incluso los que la mujer había aportado; Vélez no sólo convirtió a la esposa en heredera sino también en socia de pleno derecho del marido; era un enorme avance, pero mientras subsistía la unión matrimonial, la sujeción de la mujer era completa; el Código consagraba la organización familiar impuesta por las costumbres de la época. Todo su pensamiento fue coherente.

Cuando llegó a la vejez, no la sintió, porque la juventud espiritual refrescaba su mente en las madrugadas al repasar el *Romano*. La lectura de la *Eneida*, de las *Institutas*, le permitía acortar la distancia entre lo que se va y la muerte que se arrima. El 30 de marzo de 1875 se deslizó plácidamente a la eternidad.

No haré referencia a las principales reformas del Código Civil ni al Anteproyecto de Biliboni, ni al Proyecto de la Comisión Reformadora de 1936, ni al Anteproyecto de 1954, pues este modesto trabajo no tiene otro objetivo que recordar a nuestro Codificador, su obra, su actuación política y jurídica al cumplirse doscientos años de su nacimiento. Si se lo compara con los códigos modernos, como el alemán, el brasileño y otros redactados en varios países con posterioridad hasta la fecha, en algunos aspectos lo aventajan, pero para su época fue una obra ponderable que honrará siempre el nombre de su autor.

Bibliografía

“Homenaje a Dalmacio Vélez Sársfield y Eduardo Acevedo”, *Revista de ciencias jurídicas y sociales*, Núms. 98 y 99, Universidad Nacional del Litoral, 1959.

Revista del Notariado, septiembre de 1944, pág. 1075. Obra de la Comisión encargada de la preparación del número extraordinario en Homenaje a Dalmacio Vélez Sársfield.

Arauz Castex, Manuel y Llambías, Jorge Joaquín, *Derecho Civil. Parte General*, t. 1, Editorial Perrot, 1955.

Borda, Guillermo A., “Vélez Sársfield, legislador político”, *La Ley*, t. 135. *Manual de Derecho Civil, Parte General* (segunda edición), Editorial Perrot, 1957.

Llambías, Jorge Joaquín, *Tratado de Derecho Civil. Parte General*, t. 1, Editorial Perrot, 1964.

Martínez Paz, Enrique, *Dalmacio Vélez Sársfield y el Código Civil Argentino*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Editorial El Copista, marzo de 2000.

Nieto Blanc, Ernesto, “Augusto Texeira de Freitas”, *La Ley*, 1 de abril de 1968.